

AUTO No. 06514

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2010ER19934 del 15 de Abril de 2010, realizó visita técnica el día 27 de Abril de 2010, al taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09984 del 21 de junio de 2010, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 27 de Abril del 2010, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura **CARRERA 109 A N°. 70-73**, donde se encuentra el taller **FORJA ARTISTICA MELENDEZ** y se observó:*

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

FORJA ARTISTICA MELENDEZ se encuentra ubicado en un predio cuyo uso **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA UPZ 73 (GARCES NAVAS)**. El taller funciona en el primer piso de una edificación de 3 pisos mixta (residencial e industrial) con un área aprox. de 30m². La emisión sonora se genera por la Pulidora, Tronzadora y herramientas de mano, las cuales se encuentran ubicados hacia el costado occidental del predio y retiradas del portón el cual trabaja semi-abierto; lo que permite que la emisión no se propaga fácilmente hacia la

Página 1 de 9

AUTO No. 06514

calle, la maquinaria se utiliza durante lapsos aprox. de cuatro horas en la mañana y dos en la tarde. La maquinaria se encendió para realizar la medición por un periodo de 15 minutos donde se encendieron todas las fuentes de emisión aleatoriamente. El establecimiento se encuentra rodeado de industria y residencia. Requiere de corrección de ruido de fondo.

Tabla No. 6 Tipo de emisión de ruido.

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el uso de maquinaria industrial
	Ruido Intermitente	X	Funcionamiento de maquinaria en periodos de tiempo aleatorios
	Ruidos de impacto	X	Proveniente del golpe emitido por la caída de elementos y herramientas.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora apagada – horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq emisión	
Puerta Principal	1.5	09:32	09:47	64,2	59,7	-----	Los registros se realizaron con las fuentes de generación apagada. La contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo.

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

Tabla 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida – Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{residual}	Leq emisión	
Puerta Principal	1.5	09:15	09:31	69,2	64,2	67,5	

AUTO No. 06514

							El sonómetro se ubico hacia la zona generadora.
--	--	--	--	--	--	--	---

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leq_{emisión}** de **67,5dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

Valor para comparar con la norma: 67,5 dB(A).

7. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 27 de Abril de 2010; teniendo como fundamento los registros del sonómetro, se evidenció que la emisión sonora varía durante el día, dependiendo de la demanda de trabajo; sin embargo, en el momento de la medición se encontraba encendida algunas máquinas pero el funcionamiento de las mismas fue aleatoriamente. El taller ha implementado medida para disminuir la emisión sonora como lo son buenas prácticas de trabajo, se realizó mantenimiento y se reubico la maquinaria; la maquinaria utilizada es la tronzadora, el taladro de árbol, las herramientas de mano y equipo de soldadura. En la visita se observó que la industria ha implementado medidas de mitigación para que la emisión sonora no trascienda hacia el exterior.

Con base en lo anterior, se determinó que el taller **FORJA ARTISTICA MELENDEZ** ubicado en la **CARRERA 109 A N° 70-73**; continua **INCUMPLIENDO** los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel **Leq_{emisión}** de **67,5 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, en horario diurno para un uso de suelo **Residencial** generando un impacto sonoro en el sector por el desarrollo de su actividad.

La actividad económica no está contemplada; por tal motivo se tendrá contemplado el uso principal de la **UPZ GARCES NAVAS** que es el residencial de acuerdo con lo establecido en el **DECRETO 073-15/03/2006** los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

7.1 Calculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA N° 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR= Unidades de contaminación por ruido.

N= Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – diurno).

Leq emisión= Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla N° 11:

Tabla N° 11 - Evaluación de la UCR

AUTO No. 06514

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del L_{eq} emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla N°. 11, se tiene que:

Las fuentes Emisoras generan un ($L_{eq} = 67,5 \text{ dB(A)}$)

UCR= $65 \text{ dB(A)} - 67,5 \text{ dB(A)} = -2,5 \text{ dB(A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y niveles de presión sonora generados por el taller **FORJA ARTISTICA MELENDEZ** ubicado en la **CARRERA 109 A N° 70 – 73** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla N°. 10 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla N°. 1. para un uso Residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

9. Conclusiones

- Se sugiere requerir al Representante Legal del **TALLER FORJA ARTISTICA MELENDEZ** ubicado en la **CARRERA 109 A N° 70-73** para que ajuste las medidas de mitigación adoptadas en el taller con el fin de dar cumplimiento al requerimiento 2010EE9324 del 15/03/10 y controlar el nivel de ruido de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para una zona residencial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
- Se observaron medidas de mitigación para disminuir el impacto sonoro generado por la maquinaria, sin embargo, deberá ajustarse con el fin de controlar el nivel de ruido de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para una zona residencial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No. 06514

- *La emisión de ruido generada por las fuentes emisoras tiene un grado de significancia del Aporte Contaminante de **Muy Alto** impacto según la resolución 832/2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente.”*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09984 del 21 de Junio de 2010, las fuentes de emisión de ruido compuesto por una (1) pulidora, un (1) esmeril, dos (2) tronzadoras y herramientas de mano, utilizadas en el Taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **67,5 dB(A)** en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado subsector zona Residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el Taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, se encuentra registrado con matrícula mercantil N° 0001702404 del 10 de Mayo de 2007, y es de propiedad del señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.307.877.

AUTO No. 06514

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, con matrícula mercantil N° 0001702404 del 10 de Mayo de 2007, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.307.877, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...**ENGATIVÁ**...”

Que específicamente el inciso 3° del numeral 2° del Artículo 4° de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente, que el parágrafo 1° del precitado artículo establece: **Parágrafo 1° En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.** (Negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

AUTO No. 06514

presumir que las fuentes de emisión de ruido del taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, con matrícula mercantil N° 0001702404 del 10 de Mayo de 2007, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **67,5 dB(A)** en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del Taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, con matrícula mercantil N° 0001702404 del 10 de Mayo de 2007, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.307.877, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con el procedimiento, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**”* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

AUTO No. 06514

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.307.877, en calidad de propietario del taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, con matrícula mercantil N° 0001702404 del 10 de Mayo de 2007, ubicado en la Carrera 109 A N° 70 - 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.307.877, en su calidad de propietario del taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 109 A N° 70 – 73 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El propietario del Taller denominado **FORJA ARTISTICA MELENDEZ**, señor **YESID AUGUSTO MELENDEZ TORRES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 06514

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1416

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193148	CPS: CONTRATO 642 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Gladys Andrea Alvarez Forero	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 595 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------